



**AUTO No. 0004
(18/01/2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE EL CREDITO DEL
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1624-2019**

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1624-2019
Demandado: ADOLFO ORTIZ CARDENAS
Cédula No. 13.925.543

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la resolución 384 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el Artículo 446 del Código General del Proceso y la resolución No. 003147 del 01 de Noviembre de 2012 proferida por la Dirección Regional del ICBF y.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución nro. 250 de fecha 12 de Octubre de 2018, dentro proceso de cobro por jurisdicción coactiva nro. **1624-2019** adelantado en contra de **ADOLFO ORTIZ CARDENAS** identificado con CC nro. **13.925.543**, se ordenó seguir adelante con la ejecución y ésta se encuentra notificada en debida forma desde el día 27 de Febrero de 2020 en página web del ICBF, por consiguiente, este despacho procede a realizar la liquidación de la obligación contenida en Sentencia proferida por el **Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá** notificada en estrados, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 475.950)** por valor a capital, la cual constituye el Título Ejecutivo base de esta Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor **ADOLFO ORTIZ CARDENAS** identificado con CC nro. **13.925.543**, no ha realizado el pago correspondiente a la obligación objeto de cobro, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 475.950)** por concepto de capital, sin perjuicio de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de interés del 12% anual.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia proferida por el **Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá** del día seis (06) de Mayo de dos mil Catorce (2014).

Que, por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario:

| | |
|----------------------|-------------------|
| CAPITAL | \$475.950 |
| INTERESES MORATORIOS | \$ 355.312 |
| COSTAS PROCESALES | \$ 30.000 |
| TOTAL | \$ 861.262 |

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo **1624-2019** en contra de **ADOLFO ORTIZ CARDENAS** identificado con CC nro. **13.925.543**, por



**AUTO No. 0004
(18/01/2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE EL CREDITO DEL
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1624-2019**

la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$861.262)** M.CTE, según se detalla a continuación:

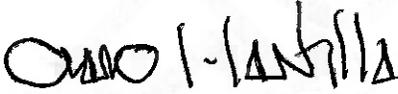
Deuda a Capital \$ 475.950
Intereses a Diciembre de 2020: \$ 355.312
Costas Procesales: \$ 30.000
Total: \$ **861.262**

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12% anual.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al ejecutado por el término de tres (03) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
18/01/2021**


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico